

HOJA RESUMEN – CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (JOYAS)

El prestatario declara haber sido informado y haber recibido explicación detallada sobre las condiciones del crédito que ha solicitado a la CMAC CUSCO S.A., bajo las condiciones que se estipulan en el respectivo contrato que se firme y cuyo resumen es el siguiente:

DATOS DEL CRÉDITO:

10. **DE LOS PLAZOS:** los préstamos se podrán pactar a 30,60 y 90 días.
 11. **DEL CONTRATO:** Antes de firmar el contrato el prestatario debe verificar:
 - a) Que la descripción, peso y quilataje de las prendas o bienes que deja en garantía sea la correcta.
 - b) Que la fecha de emisión sea el que se hace el empeño y la fecha de vencimiento según el plazo pactado.
 - c) Una vez firmado el contrato de préstamo, anexo 1 y hoja resumen la CMAC Cusco S.A. no validará corrección o cualquier alteración que haya sufrido la impresión original de los documentos suscritos por el cliente y/o constituyente.
 12. **DEL MONTO MINIMO:** El monto mínimo de préstamo será el equivalente al valor de tasación de un gramo de oro de 21,18 y 16 Kilates
 13. **DE LOS INTERESES:** Los intereses se adeudan desde la fecha de la firma del presente contrato, después del vencimiento se aplicará la tasa de interés moratorio efectiva anual publicada en los tarifarios de la CMAC-CUSCO S.A. y en la página Web.
 14. **DEL DUPLICADO :** En caso de extravío o deterioro del contrato del préstamo el cliente deberá presentar su documento de identidad original y fotocopia, la CMAC CUSCO S.A. cobrará por comisión de emisión del duplicado del contrato la suma de S/5.00 Nuevos Soles, quedando anulado el contrato original en salvaguarda de su(s) bien(es).
 15. **DE LA PRÓRROGA.-** LA CAJA, podrá realizar hasta 24 prorrogas a la fecha de vencimiento que consta en el contrato, siempre que **EL CLIENTE Y/O CONSTITUYENTE** pague el interés generado más el mínimo del capital según el plazo inicial establecido por LA CAJA, en cuyo caso la nueva fecha de vencimiento constara en un comprobante emitido por LA CAJA La prórroga, no exonera a **EL CLIENTE Y/O CONSTITUYENTE**, al pago de los intereses moratorios, intereses compensatorios, comisiones y/o gastos que se generan al vencimiento de la fecha establecida en el anexo N° 01
 16. **DE LA TASACIÓN:** Las joyas, alhajas u objetos de oro serán valorizados por la CMAC Cusco S.A.
 17. **DE LA AMORTIZACION:** A decisión del prestatario, éste podrá realizar amortizaciones al capital de la deuda hasta su cancelación.
 18. Frente al incumplimiento de pago según las condiciones pactadas la CMAC CUSCO SA procederá a realizar el reporte correspondiente a la central de riesgos con la calificación que corresponda, de conformidad con el Reglamento para la evaluación y clasificación del deudor y la Exigencia de provisiones vigente.
 19. **SEGUROS.-** las joyas alhajas u objetos de oro dejados en garantía quedan aseguradas contra incendios robo y asalto en relación a la cantidad de oro neto detallado al valor de tasación que figura en el anexo N° 01.
 20. **DEL REMATE.-** 30 Días después del vencimiento del contrato la CMA-CUSCO S.A. podrá rematar los bienes dejados en garantía previa comunicación verbal o escrita dirigida a **EL CLIENTE Y/O CONSTITUYENTE**, y la publicación de un aviso en el diario de mayor circulación de la localidad. En caso de remate de los bienes otorgados en garantía la CMAC CUSCO S.A. cargará a EL PRESTATARIO una comisión por preparación de Remate de Joyas ascendente al 2.5% del Valor de Tasación. Si del remate resultara sobrante después de cubrir la deuda y gastos generados por el remate, este sobrante será depositado en una cuenta de ahorros.
- EL CLIENTE Y/O CONSTITUYENTE** podrá reclamar el sobrante previa identificación personal y presentación de su contrato de préstamo.

DE LAS GARANTÍAS

21. Los bienes tasados cuya descripción aparece en el Anexo N°01 de crédito y constitución de garantía mobiliaria respectiva, estarán gravados a favor de la CMAC CUSCO S.A. hasta por el monto del valor de Tasación.

22. **DEL RESCATE O DEVOLUCION.** El prestatario podrá rescatar las joyas alhajas u objetos dejados en garantía, luego de la cancelación del crédito y previa identificación personal al día siguiente de la cancelación por medidas de seguridad. El prestatario puede rescatar la(s) joya(s) alhaja(s) hasta en el mismo acto del remate, previo pago del precio de remate.

23. **AUTORIZACION PARA RESCATE POR TERCEROS.** Si por algún motivo el **EL CLIENTE Y/O CONSTITUYENTE** no pudiera rescatar en forma personal la(s) prenda(s) en garantía deberá autorizar el rescate, mediante Carta Poder Notarial, Carta Poder fuera de Registro, o poder por Escritura Pública (De acuerdo al valor de la tasación de los bienes dejados en garantía).

24. **EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL CLIENTE Y/O CONSTITUYENTE:** Las Joyas alhajas u objetos de oro dejados en garantía serán devueltos a los herederos que acrediten ser los continuadores jurídicos del prestatario, presentando para ello la sucesión intestada debidamente inscrita en Registros Públicos o en el Registro de Sucesión Intestada respectivo y la partida de defunción según sea el caso, previa cancelación total del préstamo.

25. **DE LA DEVOLUCION DE LOS BIENES DIFERIDOS.** La CMAC CUSCO S.A. se constituye en depositaria de los bienes entregados en garantía, los cuales serán devueltos al día siguiente de la cancelación del crédito otorgado.

Los clientes que hayan cancelado el crédito o préstamo otorgado y por algún motivo no hubieran retirado las Joyas alhajas u objetos de oro dejados en garantía transcurridos los 31 días de la cancelación pagarán por concepto de custodia de los bienes al momento del rescate según tarifario vigente publicado mediante la página web y pioner de información en sus oficinas.

26.- **DE LAS ADJUDICACIONES** De no existir postores en el primer remate, los bienes dejados en garantía deberán ser incluidos en el siguiente remate, modificandose su precio base, si no existen postores en el siguiente remate la CMAC-CUSCO SA se adjudicará el bien por el monto de la deuda a esta fecha.

27.- La CMAC CUSCO S.A. establece que si producto de dolo o culpa debidamente acreditados se induce a error a **EL CLIENTE Y/O CONSTITUYENTE** y como consecuencia de ello éste realiza un pago en exceso, dicho monto será recuperable y devengará hasta su devolución el máximo de la suma por concepto de intereses compensatorio y moratorio que se haya pactado para la operación crediticia o en su defecto el interés legal.

28. El (los) **CLIENTE(S)**. Tiene derecho a efectuar pagos anticipados de las cuotas o saldos en forma total o parcial, con la consiguiente liquidación de intereses al día de pago.

El presente está sujeto al tarifario oficial vigente en la fecha de otorgamiento y/o cancelación del préstamo.

El prestatario declara haber leído previamente el contrato de crédito, la hoja Resumen y Anexo N° 01 y que ha sido instruido acerca de los alcances y significado de los términos y condiciones establecidos en dichos documentos, habiendo sido absueltos y aclarados a su satisfacción todas las consultas efectuadas y/o dudas por lo que suscribimos dichos documentos en duplicado y con pleno conocimiento de las condiciones establecidas.

Cusco, de de 20

CLIENTE Y/O CONSTITUYENTE

CMAC CUSCO S.A.

Nombre :

D.O.I. :

Domicilio :

Firma :